

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00853
Proceso	Reducción Alimentos
Cuaderno	Único

Dispone el artículo 285 del C. G. del P. que: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.*

En el presente asunto, en audiencia llevada a cabo el 18 de noviembre de 2020 se conciliaron las pretensiones de la demanda y se acordó, entre otras cosas, que se modificaba la cuota integral de alimentos del menor JUAN FELIPE JIMÉNEZ IDÁRRAGA en la suma de \$1.500.000.00, los que autorizó el demandado sean descontados y consignados por su pagador SOPORTE VITAL EMPRESARIAL S.A.S. los primeros 5 días de cada mes a partir de diciembre de 2020 en la cuenta de ahorros No. 005000114495 del banco DAVIVIENDA a nombre de la progenitora.

En el acta de la audiencia, por error de digitación, se anotó que la suma correspondía a \$1.500.00 (archivo digital 09), cuando en realidad lo acordado es \$1.500.000.00.

Conforme a lo anterior, se Dispone:

1.- Aclarar el acta de la audiencia llevada a cabo el 18 de noviembre de 2020, en el sentido que la modificación a la cuota integral de alimentos del menor JUAN FELIPE JIMÉNEZ IDÁRRAGA corresponde a la suma de \$1.500.000.00. Lo demás permanece

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

incólume.

2.- Comunicar, esta decisión, al pagador de SOPORTE VITAL EMPRESARIAL S.A.S. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- Comuníquese al petente por el medio más expedito.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

24 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27e28daaffc9f67a0da00a32f4bb94bfa7b807c64b75dd7fac83798b10491bd3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Documento generado en 23/02/2021 05:42:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00632
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión Mayor Cuantía</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Anexe el avalúo de los bienes relictos, de conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del C. G. del P.

2.- Acredite que los bienes objeto de sucesión se encuentran en cabeza de la señora María Inés Betancourt Rojas.

3.- Allegue nuevamente la escritura pública No. 1860 otorgada en la Notaría Veintiséis del Círculo de Bogotá, toda vez que algunas páginas son ilegibles.

4.- Adjunte todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de febrero de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Código de verificación: 9e072e0c8724f35b9860f7290f30ec7e5bef7b4ede7282c0882d830be0cac237

Documento generado en 23/02/2021 05:42:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00002
Proceso	Permiso Salida del País
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”.

2.- Alléguese poder legible, donde se indique claramente que el poder otorgado es para un permiso para residir en el exterior, igualmente, debe acreditarse que el poder fue debidamente otorgado por la señora LUZ MAGALY VELA PEREZ; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de febrero de 2021**  
**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99  
y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 37ceee22f21f6dfe3f610477e63a9f004fa13c42400132b2be47e7146565a0cd*

*Documento generado en 23/02/2021 05:42:28 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00580</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad SILVIA DANIELA SABOGAL CARRILLO representada legalmente por su progenitora NUBIA ESPERANZA CARRILLO SILVA contra JOSÉ LEANDRO SABOGAL TORRES por la suma total de \$15.926. 922.00 pesos así:

1.- Por la suma de \$5.205. 858.00, que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de julio a diciembre del año 2019, cada una por un valor de \$ 867. 643.00

2.- Por la suma de \$5.205. 858.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a junio del año 2020, cada una por un valor de \$ 867. 643.00

3.- Por la suma de \$5 518. 206.00, que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de julio a diciembre del año 2020, cada una por un valor de \$ 919. 701.00

4.- Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

5.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce personería al Dr. WILLIAM HERRERA BAUTISTAA, como apoderado del demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico SIN PUBLICARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

AP

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*

**24 de febrero de 2021**

***LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO***

*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7d85b35f636e0460e8101f25eddb09aae020f87e311517af98eb839d307c39a  
Documento generado en 23/02/2021 05:42:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00605
Proceso	Custodia
Cuaderno	Único

Dispone el inciso 3° del artículo 318 del C. G. del P., frente al recurso de reposición que: “... *deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”, subraya fuera del texto original.

Ahora, el auto por medio del cual se ordenó compulsar copias del proceso a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura y se rechazó la demanda se emitió el 11 de febrero de 2021 y se notificó por estado al día siguiente (12 de febrero), razón por la cual el término para interponer recurso correspondió a los días 15, 16 y 17 del mismo mes y año.

El correo electrónico por medio del cual se presentó el recurso de reposición se envió el 17 de febrero de 2021, a las 17:18, es decir, a las 5:18 pm, fuera del horario de atención del Juzgado, razón por la cual se tiene que se presentó al día siguiente.

Conforme a lo expuesto, el recurso de reposición se envió fuera del término de ley, razón por la cual se **RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO**.

Respecto del escrito presentado por el señor NELSON JAIR SILVA HERNANDEZ, estese a lo resuelto por este Despacho. Se le pone de presente que debe actuar a través de apoderado judicial conforme lo dispone el art 73 del CGP.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

24 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972ff1be9512a14922d6682adac21c713c92b028e74264a56f93a3dd9d3603d9**

Documento generado en 23/02/2021 05:42:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00029
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Señala el artículo 97 del código de infancia y adolescencia sobre la competencia territorial: “Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.”

Revisadas las diligencias, se tiene que la cuota alimentaria de la cual se pretende su ejecución fue conciliada mediante audiencia del 12 de marzo de 2020 dentro del trámite con radicado N° 0114-2020, en la Comisaria Primera de Familia de Soacha, así mismo la dirección de notificación del menor de edad es la casa ubicada en Ciudad Verde Soacha, por lo que, en aplicación a la norma citada, son los Juzgados de familia de Soacha los competentes para conocer de la presente demanda que se quiere adelantar.

Por lo anterior, éste Despacho carece de competencia para conocer el presente asunto, por lo tanto se dispone el RECHAZO DE PLANO de la demanda.

Por Secretaría, remítase la actuación al REPARTO de los juzgados de familia de Soacha (Cundinamarca), previas las constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de febrero de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**

*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 365873c4529b98c48cc6d6d26b579791f4c0383cd98d9aa84489594ff5207d8f

Documento generado en 23/02/2021 05:42:34 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2009-00251-00
Proceso	Alimentos
Cuaderno	uno

En atención a la autorización presentada por el demandado ANGELMIRO GARZON en archivo digital # 19 respecto de los títulos pendientes de cobro y que se encuentran en el Banco Agrario, se autoriza la entrega y pago de los depósitos judiciales pendientes de cobro a favor de la señora CARMEN LIGIA CASTILLO MURCIA quien cuenta con autorización otorgada por el alimentario y la que obra en archivo digital # 14. procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b6e6a2ef3f16672c34517f9606ca8eea0ecd828dd8374cdff06468ec996c  
00

Documento generado en 23/02/2021 05:42:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>